

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio N° **11173**

15 de octubre de 2013
DCA-2561

Licenciado
Fernando León Murillo
Hospital del Trauma S. A.
Fax: 2243-7089

Estimado señor:

Asunto: Se refrenda contrato de la Licitación Pública 2013LN-000003-00103, suscrito entre el Hospital del Trauma S. A. e INFRA G.I. DE COSTA RICA, S. A., cuyo objeto contractual es el “*Suministro de Gases Medicinales (servicio/mantenimiento) para el Hospital del Trauma, S. A.*”, por un monto de ¢248.648.500 (Doscientos cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos colones netos), y por un plazo de un año.

Damos respuesta a su oficio INS-HT-FI-00024-2013 de fecha 24 de septiembre de 2013, adicionado por memorial de fecha 10 de octubre de 2013, mediante el cual requiere que se otorgue refrendo contralor al procedimiento realizado mediante la contratación pública 2013LN-000003-00103, que dio origen al contrato descrito en el asunto.

I. Criterio de la División

A.) Sobre el alcance y naturaleza del refrendo

Por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, emitido por la Contraloría General de la República, mediante R-CO-44-2077-Despacho de la Contraloría General.-San José, a las nueve horas del once de octubre del dos mil siete, y sus reformas vigentes, se tiene que, el análisis que realiza la Contraloría General de la República para determinar la solicitud de cita es de legalidad y no de oportunidad o conveniencia; por consiguiente, en coherencia con estos principios, se advierte que este análisis no está sometido a una revisión integral del expediente administrativo, sino que su estudio refiere a la verificación de los aspectos que en la presente gestión se tienen por acreditados, los cuales se detallan a continuación:

1. Certificación del contenido presupuestario para cubrir costos de la Licitación Pública 2013LN-000003-00103, emitida por licenciado Miguel Loaiza Masis, Coordinador Planificación y Presupuesto del Hospital del Trauma, S. A., de donde se desprende que existe la disposición de ¢30.000.000 (treinta millones de colones netos), subpartida 2.01.02-Productos Farmacéuticos y Medicinales. En ese sentido, también se desprende, que dicho presupuesto, en razón de la

modalidad de la contratación, está dispuesto a utilizarse para el período presupuestario 2013, siendo que para el año 2014, se asegura contar con el presupuesto necesario para completar la suma del objeto adjudicado (Ver folio 15 con contenido de dicha información dentro del DVD del expediente de la Contratación Administrativa). Por consiguiente, se le condiciona a la Administración licitante que dada esta referencia, de previo a dar la orden de inicio del contrato, deberá documentar expresamente la existencia del contenido presupuestario suficiente y disponible para dar sustento económico al contrato producto de la presente gestión. En ese sentido, queda a entera responsabilidad de la Administración verificar que tales recursos puedan legalmente ser utilizados para la necesidad propuesta.

2. Estudio técnico que sustenta la evaluación de las ofertas para el objeto contractual, la razonabilidad del precio ofertado, y demás términos legales exigidos al oferente en el cartel, además de la aprobación de adjudicación (ver folio 4 que contiene documentos del expediente de la contratación administrativa publicado en Compr@Red, remitido por la Administración en un DVD). Al respecto, debe tener presente la Administración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, “(...) *la solución técnica adoptada por la Administración es de su entera discrecionalidad y responsabilidad (...)*”. Asimismo, en virtud del artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se deja a entera responsabilidad de la Administración el haber verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de la contratación y la constatación de la razonabilidad del precio a cancelar al contratista. De igual forma, resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: “*Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento*”.
3. Declaración jurada del contratista mediante la cual indica que no se encuentra inhabilitado ni inhibido para contratar con la Administración (ver folio 4 que contiene documentos del expediente de la contratación administrativa publicado en Compr@Red, remitido por la Administración en un DVD).
4. Garantía de cumplimiento emitida por el Banco Nacional de Costa Rica, en fecha 05 de septiembre de 2013, por orden de INFRA G.I., de Costa Rica, S. A., a favor del Hospital del Trauma, S. A. (vr folio 4 que contiene documentos del expediente de la contratación administrativa publicado en Compr@Red, y remitido por la Administración en un DVD).
5. Certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social mediante la cual se acredita que NFRA G.I., de Costa Rica, S. A., se encuentra al día en sus obligaciones con dicha institución (ver folio 12 del expediente de refrendo).
6. Entero a favor del Gobierno de Costa Rica, por concepto de pago de las especies fiscales del contratista para el contrato a refrendar (ver folio 4 del expediente de refrendo), que contiene

documentos del expediente de la contratación administrativa publicado en Compr@Red, y remitido por la Administración en un DVD), y entero a favor del Gobierno de Costa Rica, por concepto de pago de las especies fiscales, correspondientes a las que debe pagar la Administración en el contrato a refrendar (ver folio 15 del expediente administrativo).

B.) Observaciones al presente refrendo

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se devuelve debidamente refrendado el contrato de la Licitación Pública 2013LN-000003-00103, suscrito entre el Hospital del Trauma S. A. e INFRA G.I. DE COSTA RICA, S. A., cuyo objeto contractual es el “*Suministro de Gases Medicinales (servicio/mantenimiento) para el Hospital del Trauma, S. A.*”, por un monto de ¢248.648.500 (Doscientos cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos colones netos), y por un plazo de un año, para el funcionamiento de los ventiladores artificiales, máquinas de anestesia, monitores de signos vitales, cámara hiperbárica, incubadoras, traslados, etc., según lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato de interés, con las siguientes observaciones que han sido razonadas para la legalidad de la presente gestión:

- a. Queda bajo la exclusiva responsabilidad del Hospital del Trauma S. A., contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico; de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato, dado que el monto total adjudicado es para cubrir los costos por un plazo de un año, en razón de del suministro de los diferentes gases médicos que requiere el Hospital del Trauma S. A., para su normal funcionamiento y en casos especiales.
- b. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel, conforme con el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
- c. Es deber de la Administración Licitante verificar además, durante la fase de ejecución, que la empresa contratista, se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago deberá corroborarse dicha situación.
- d. De igual forma, se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley 5662, en cuanto a encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- e. Realizada la consulta de morosidad con respecto al Impuesto a las Personas Jurídicas que establece la Ley 9024, se determina que el contratista de la presente contratación se encuentra al día en el pago de dicho impuesto (documento incorporado en los antecedentes del expediente de esta gestión-ver folio 3).
- f. Consultada la página electrónica de Compr@Red, se encuentra que la empresa contratista no se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado (ver folio 7 del expediente de refrendo).

- g. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.
- h. Este refrendo se otorga bajo el entendido que la Administración licitante verificó que no se presenta la causal de prohibición contemplada en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
- i. De conformidad con los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa, la Administración debe tener presente que tiene la responsabilidad de fiscalizar la contratación, a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual. En este sentido, deberá adoptar las medidas de control interno necesarias y suficientes a fin de contar con herramientas idóneas para verificar el adecuado cumplimiento del contrato con ajuste a los términos del cartel y la oferta, para lo cual deberá contar con el recurso humano idóneo.
- j. De conformidad con la normativa vigente en materia de contratación administrativa, es responsabilidad exclusiva de la Administración el tema del reajuste de precios (artículo 10 del Reglamento de Refrendos de esta Contraloría General).
- k. En relación con la cláusula que regula la cláusula penal y de las multas, se deberá entender que la aplicación de la misma no puede darse de forma automática, sino que deberá respetarse lo señalado por parte de la Sala Constitucional en la resolución 6639-2013 de 15 de mayo del 2013.

Finalmente, se advierte que la verificación del cumplimiento de las observaciones antes indicadas será responsabilidad del doctor Alejandro Esquivel Gerli, Gerente General y apoderado generalísimo sin límite de suma del Hospital del Trauma S. A. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Lic. Oscar Castro Ulloa
Gerente Asociado a. i.

Licda. María Auxiliadora Agüero Barboza
Fiscalizadora Asociada